

**AUTO N° 21**

**Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3722**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y  
ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008 y los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto 55 del 30 de mayo de 2019, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Los Naranjos Altos, de la Localidad once de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que una vez notificado en debida forma dicho auto y vencido el término para presentar descargos, aportar y solicitar pruebas, los (las) investigados (as) **RAMON MENDIVELSO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.149.883, **LISANA MARTINEZ DIAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.721.771, **BAYARDO MENDIVELSO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.255.524, **ISRAEL VELANDIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.167.104, **MARCELA VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.064.626, **EBER YESID CUEVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.814.494, presentaron descargos.

Que mediante Auto 096 del 30 de septiembre de 2019, se decretaron como pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3722, escuchar en versión libre a los ciudadanos **EBER YESID CUEVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.814.494, **MARCELA VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.064.626, **RAMON MENDIVELSO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.149.883, **LISANA MARTINEZ DIAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.721.771, **BAYARDO MENDIVELSO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.255.524 e **ISRAEL VELANDIA** identificado con

**AUTO N° 21**

**Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3722**

cedula de ciudadanía No. 19.167.104, las cuales se practicaron efectivamente, según lo ordenado mediante el Auto en mención.

Que el material probatorio que obra en el expediente OJ – 3722 presenta suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se entiende agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como pruebas del proceso administrativo sancionatorio iniciado con Auto 55 del 30 de mayo de 2019, el informe de Inspección, Vigilancia y Control de fecha 09 de abril de 2019 emanado de la Subdirección de Asuntos Comunes, junto con los documentos remitidos a la Oficina Asesora Jurídica por la misma área mediante oficio SAC/2315/2019, los escritos de descargos presentados por los investigados, las versiones libres practicadas y demás documentos que integran hoy el expediente OJ-3722.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se declara agotada la etapa probatoria y en consecuencia, se corre traslado a los (as) investigados (as) para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones a los(as) investigados(as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

## AUTO N° 21

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3722

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Jhann A. Obando Pulido- Abogado Contratista -OAJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino – Abogado OAJ	
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda - jefe OAJ	
Expediente	OJ - 3722	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.		